

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200050400.

Comoquiera que se subsanó la demanda y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Eduardo Alberto Rojas Bernal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Juan Carlos Avendaño Gutiérrez, las siguientes sumas:

1) \$50'000.000 por valor del capital contenido en el acta de conciliación báculo del procedimiento.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 24 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos en la ley.

3). \$40'000.000 por valor del capital contenido en el acta de conciliación báculo del procedimiento.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 25 de octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos en la ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

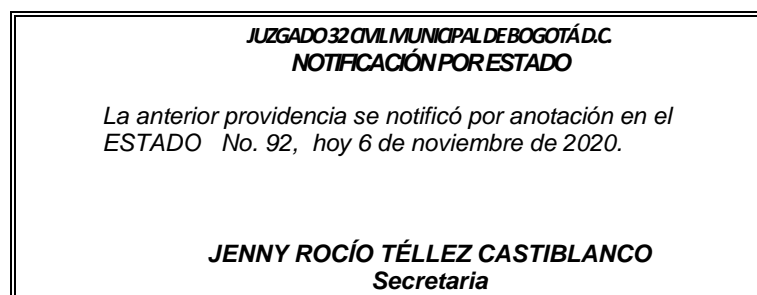
Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el

artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45812993dc709ca83c02c4e91926c7abad4c7fa1818b50157855c9df01
6a9cd**

Documento generado en 05/11/2020 01:06:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>